JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00803

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que la aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 a través del correo electrónico del poderdante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 18 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149208b1ed07296e342ba89cf965c7467ec91dad9138c194b06988ac4360c23d**
Documento generado en 17/11/2020 01:18:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica